



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales allegó memorial del 21 de enero de 2022, informando que ya dio respuesta a la medida de embargo decretada, y dicha respuesta la remitió a este despacho; sin embargo, refiere que la expedición del certificado respectivo está a costa de la parte interesada, quien deberá efectuar en forma previa el pago correspondiente.

Asimismo, comunico que la parte ejecutante allegó la notificación por aviso realizada a la parte demandada. (ver anexo 12. Cd. Ppal)

Enero 25 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva de < Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Mobiliaria > promovida por el **Banco de Occidente**, en contra del señor **José Ramiro Marín Carvajal**, y teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, en dos oportunidades ha remitido respuesta de la procedencia de la medida, encontrándose pendiente que se allegue el certificado de la situación jurídica del bien mueble objeto de la cautela, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la inscripción de la cautela comunicada y allegue las respectivas constancias del pago efectuado.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los postulados del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema,



entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la medida cautelar decretada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Se advierte a la parte demandante que el despacho no dispondrá del secuestro del bien embargado hasta tanto se adose el respectivo certificado de tradición que permita analizar la situación jurídica del mismo.

Finalmente, agréguese la notificación aviso realizada a la parte demandada conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P. Por la secretaría compútese el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **f1c623f80ad5285c567879104bdaad85d52ec92bbf8dbc8716f52057be4fa588**

Documento generado en 26/01/2022 02:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>